


ACUERDO MINISTERIAL No. 090

Tarsicio Granizo Tamayo
Ministro del Ambiente

Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, entre otros derechos colectivos los siguientes: 1) Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social; 5) Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita y 6) Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras;
- Que,** el primer inciso del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la naturaleza tiene derecho a que respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;
- Que,** los numerales 7 y 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas, los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;
- Que,** el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;
- Que,** el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre


EF/ZR/SV/WL/FM/DJ/JS/LM/JI/JC/PS/PC/FP

el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas;

- Que,** el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica de acuerdo con la ley;
- Que,** mediante Decreto Supremo No. 77 publicado en el Registro Oficial No. 739 del 7 de febrero de 1975, Ecuador ratificó su participación como Estado Parte de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES;
- Que,** el texto de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES fue publicado en el Registro Oficial No. 746 de 20 de febrero de 1975 y, la ratificación del texto de enmienda a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazada de Fauna y Flora Silvestres consta publicado en el Registro Oficial No. 910 de 8 de abril de 1988;
- Que,** los literales a) y b) del artículo XIV, de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES establece que las Partes podrán adoptar medidas internas más estrictas respecto de las condiciones de comercio, captura, posesión o transporte de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III, o prohibirlos enteramente; o medidas internas que restrinjan o prohíban el comercio, la captura, la posesión o el transporte de especies no incluidas en los Apéndices I, II o III;
- Que,** la especie *Swietenia macrophylla* (caoba/ahuano) se encuentra listada en el Apéndice II de la CITES, por lo que los países deben comprobar que toda caoba que se exporte ha sido obtenida legalmente y de manera que no ponga en peligro la supervivencia de la especie, para lo cual su comercio se reglamenta de conformidad con el artículo IV del Texto de la Convención y sus respectivas Resoluciones y Decisiones;
- Que,** el artículo 40 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre otorga al Ministerio del Ambiente la facultad de establecer con fines de protección forestal y de la vida silvestre, vedas parciales o totales de corto, mediano y largo plazo, cuando razones de orden ecológico, climático, hídrico, económico o social, lo justifiquen;
- Que,** el artículo 104 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente dispone que la veda es la prohibición oficial de cortar y aprovechar productos forestales y de la flora silvestre, así como de realizar

actividades de caza, pesca y recolección de especies de la fauna silvestre en un área determinada;

- Que,** el artículo 105 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que con el objeto de proteger los bosques, vegetación y vida silvestre, así como el de asegurar el mantenimiento del equilibrio de los ecosistemas, el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, mediante Acuerdo, establecerá vedas parciales o totales, de corto, mediano o largo plazos;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 002 suscrito el 15 de enero de 2009, el Ministerio del Ambiente estableció en todo el territorio del Ecuador continental, la veda de mediano plazo de las especies *Swietenia macrophylla* (caoba) y *Cedrela odorata* (cedro) por el lapso de dos años. Posteriormente, en el año 2011, culminó la vigencia de la veda de las especies *Swietenia macrophylla* (caoba) y *Cedrela odorata* (cedro), establecida mediante Acuerdo Ministerial No. 002 suscrito el 15 de enero de 2009;
- Que,** el artículo 3 del Acuerdo Interministerial No. 003, suscrito el 30 de septiembre de 2015 entre el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de Ecuador establece que: El Ministerio del Ambiente en materia de plantaciones forestales es competente para: a) Regular el uso y manejo forestal para el aprovechamiento de las especies detalladas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES;
- Que,** la Disposición General Tercera del Acuerdo Interministerial No. 003, suscrito el 30 de septiembre de 2015 entre el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de Ecuador establece: El Ministerio del Ambiente a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana tendrá a su cargo la emisión de certificados para la exportación e importación de las Especies detalladas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES y demás certificados de conformidad con las competencias establecidas en el presente acuerdo;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 125 de fecha 13 de mayo de 2014 y publicado en el Registro Oficial No. 272 del 23 de febrero de 2015, se establecieron las Normas para el Manejo Forestal Sostenible de los Bosques Húmedos, las mismas que incluyen los procedimientos para elaborar los Programas de Manejo Forestal, utilizando principios, criterios e indicadores establecidos para fomentar el manejo sostenible de los bosques, bajo la aplicación de procedimientos técnicos generales y no específicos por especie; lo cual permite aprovechar árboles que corresponden a especies condicionadas en las que se incluyen *Swietenia macrophylla* (caoba/ahuano);
- Que,** mediante memorando No. MAE-D-2011-0046, de fecha 10 de febrero de 2011, la Ministra del Ambiente abogada Marcela Aguiñaga, dispone a las Direcciones

Provinciales Ambientales, se abstengan de aprobar planes y programas de aprovechamiento forestal en los que se incluyan las especies Caoba y Cedro, hasta que se disponga de la información de los resultados de las investigaciones que se están realizando en relación con evaluar las poblaciones naturales de estas dos especies;

- Que,** mediante memorando Nro. MAE-DISE-2016-3445 de fecha 23 de noviembre de 2016 se hace la entrega del documento "Análisis de viabilidad de aprovechamiento de *Swietenia macrophylla* (caoba/ahuano) y las especies del género *Cedrela* (cedro) para Ecuador", el cual recopila la información levantada en territorio y analizada por esta Cartera de Estado desde el año 2013 hasta el 2016, estudio que concluye que: *"en el caso de Swietenia macrophylla no es viable el aprovechamiento forestal, porque actualmente las poblaciones naturales del Ecuador están catalogadas En Peligro Crítico, según los criterios de la Lista Roja de la UICN a nivel nacional. Por otra parte, el aprovechamiento que se ha realizado sobre la especie, por medio de tala selectiva, no ha favorecido su regeneración natural, como se observó en la zona piloto de Mangalpa (Pastaza), después de 14 años del aprovechamiento. Además, con los datos obtenidos en la zona de bosque no intervenido en Uyuimi (Pastaza), actualmente no es posible afirmar que se puede realizar un manejo forestal. Con respecto al género Cedrela, todas las especies registradas para Ecuador están Amenazadas según los criterios de la Lista Roja de la UICN a nivel nacional. Además, por los problemas taxonómicos de identificación entre especies de este género y debido a que aún no se implementa el sistema de trazabilidad de la madera en el país, actualmente no es aconsejable, el aprovechamiento de las poblaciones naturales de la cinco especies del género Cedrela registradas para Ecuador. No obstante, el aprovechamiento de estas especies sería viable a través del manejo de plantaciones y cuando se implemente el sistema de trazabilidad de la madera"*;
- Que,** mediante memorando No.MAE-DNF-2017-2976-M, de fecha 12 de junio de 2017, la Dirección Nacional Forestal remitió a la Coordinación General Jurídica el Informe Técnico de Procedencia para la propuesta de Acuerdo Ministerial para la Veda de la especie *Swietenia macrophylla* (caoba/ahuano) para evitar el riesgo de una posible extinción de esta especie en el Ecuador;
- Que,** mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-1111-M, de fecha 26 de junio de 2017, la Coordinación General Jurídica remitió a la Dirección Nacional Forestal, las observaciones realizadas a los documentos propuestos a fin de que sean tomadas en cuenta previo a continuar con el trámite correspondiente;
- Que,** mediante memorando No.MAE-DNF-2017-3402-M, de fecha 30 de junio de 2017, la Dirección Nacional Forestal remitió a la Coordinación General Jurídica la propuesta de Acuerdo Ministerial para la veda de la especie *Swietenia macrophylla* (caoba/ahuano) e Informe Técnico de Procedencia, una vez que se ha acogido las observaciones realizadas por dicha coordinación; y,

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2017-4591-M de fecha 23 de agosto de 2017, se remite un alcance al Informe Técnico de Procedencia para la propuesta de Acuerdo Ministerial para la veda de la especie *Swietenia macrophylla* (caoba/ahuano), luego de realizado el proceso de socialización con las comunidades locales, donde se encuentran las subpoblaciones de esta especie y recolectados insumos con los actores en territorio.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Art. 1.- Establecer en todo el territorio continental del Ecuador, la veda de la especie *Swietenia macrophylla* (caoba/ahuano), entendiéndose como tal la prohibición de la corta de árboles y aprovechamiento de la referida especie, sus partes o derivados fácilmente identificables, por el plazo de diez (10) años.

Art. 2.- La veda de la especie *Swietenia macrophylla* (caoba/ahuano) se aplicará indistintamente para las poblaciones existentes que se encuentren en bosque natural, regeneración natural, árboles relictos y otras formaciones vegetales silvestres.

Art 3.- Se excluyen de este Acuerdo Ministerial las plantaciones forestales de especies CITES, mismas que continúan bajo la aprobación de la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 4.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, será sancionado de conformidad con la normativa aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Autoridad Ambiental Nacional, elaborará e implementará un Plan de Acción para la conservación y alternativas de manejo integral sostenible de los recursos naturales existentes en las comunidades locales ubicadas en las zonas en las que se encuentran las poblaciones naturales de la especie *Swietenia macrophylla* (caoba/ahuano), para fomentar e impulsar en estas zonas, actividades de desarrollo sostenible como turismo ecológico, investigación, bioemprendimientos y biocomercio que permitirán aprovechar las oportunidades y potencialidades de las comunidades locales.

SEGUNDA.- Durante el tiempo que dure la veda, la Autoridad Ambiental Nacional implementará las acciones técnico-administrativas que permitan determinar la necesidad de reducir o ampliar su vigencia.


EF/ZR/SVN/L/FM/DJ/JS/LM/JI/JC/PS/PC/FP

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Autoridad Ambiental Nacional priorizará la realización de estudios para conocer el estado poblacional de la especie *Swietenia macrophylla*, para determinar si existe amenaza o riesgo de extinción. Dichos estudios se realizarán en un plazo de tres (3) años, contados a partir de la suscripción el presente acuerdo ministerial.

En caso de no contar con los estudios técnicos pertinentes, el presente acuerdo mantendría su vigencia durante cinco (5) años más.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Dirección Nacional Forestal, a las Direcciones de las Coordinaciones Zonales y al personal responsable de las Oficinas Técnicas.













El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, a 05 OCT 2017



Tarsicio Granizo Tamayo
Ministro del Ambiente

Área	Responsable	Sumilla
DNF	Jessica Coronel	
DNF	Fernando Prieto	
DNF	Pablo Carpio	
DNF	Patricio Suárez	
SUIA	Janeth Santiana	
SUIA	Luis Muñoz	
SUIA	Juan Iglesias	
SUIA	Dígener Jiménez	
CGJ	Fernanda Manopanta	
CGJ	Verónica Lemache	
CGJ	Silvia Vásquez	
SPN	Zack Romo	
Asesor Jurídico	Esteban Falconí	